

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
INFORMES DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 09 DEL 2024**

OBSERVACIÓN No. 1 CEINTERS SAS

OBSERVACIÓN No. 1.1 - OBSERVACIONES OFERENTE CONSORCIO INCOLTA IR

1. Experiencia No. 01 Alcaldía Municipal Santa Rosa del Sur. Certificado suscrito por el supervisor.

En los pliegos de condiciones en el numeral 3.1.11 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO se hace mención que las certificaciones para ser validas deberán estar suscrita por suscritas por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, sin embargo, para el caso de la experiencia aportada por el consorcio se evidencia que la certificación no es suscrita por el funcionario con dichas calidades descrita en el DTS del proceso, sino por el supervisor del proyecto.

Por lo anterior se evidencia que el acta de liquidación adjunta a la certificación a partir del folio 220 fue suscrita por el alcalde Municipal, por tanto, es quien debe suscribir la certificación de experiencia.

Se observa un documento en copia simple del acta de liquidación del contrato con la firma del alcalde en imagen sobrepuesta, y para que dicho documento sea válido, este deberá cumplir los requisitos de una firma digital o electrónica.

Para que esta imagen de la firma cumpla con lo establecido en la normatividad vigente debe cumplir con los requisitos de firma digital o electrónica, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 regula la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación y la firma electrónica el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 la define como «aquella que se realiza a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente». En este sentido, los atributos jurídicos que debe tener la firma electrónica son: i) identificar el firmante, ii) asegurar que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) asegurar que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

2. Experiencia No. 02 Área Metropolitana de Barranquilla, Certificación suscrita por el subdirector operativo, no cumple como representante legal de la entidad, ordenador de gasto o delgado, como se requería en el pliego de condiciones.

En los pliegos de condiciones en el numeral 3.1.11 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO se hace mención que las certificaciones para ser validas deberán estar suscrita por suscritas por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, sin embargo, para el

caso de la experiencia aportada por el consorcio se evidencia que la certificación no es suscrita por el funcionario con dichas calidades descrita en el DTS del proceso, sino por el supervisor del proyecto.

Respuesta Observación No. 1.1:

Frente al primer punto es necesario señalar que el secretario de Infraestructura es el responsable de supervisar y ejecutar los proyectos de infraestructura en el ente territorial. Por tanto, conforme a los términos de referencia, está facultado para certificar la existencia del contrato, documento que, además, puede verificarse en el SECOP. En consecuencia, no hay fundamento para invalidar dicha certificación.

Ahora bien, hay que señalar que frente a la firma del alcalde la misma se presume de legalidad ya que es un documento público que incluye los datos de un contrato estatal y ha sido suscrita por el representante legal del ente territorial, por tanto, no se puede objetar su veracidad con la suposición de una sobreposición.

Respecto a la certificación presentada por el Área Metropolitana, esta fue suscrita por el funcionario encargado de coordinar los temas de infraestructura, quien conforme a las reglas del CPACA tiene las calidades y competencias para emitirla. Adicionalmente, el acta de liquidación se encuentra avalada por el director del Área Metropolitana.

Por las anteriores consideraciones no se aceptan sus observaciones.

OBSERVACIÓN 1.2 - OBSERVACIONES OFERENTE INGENIERIA MASTER S.A.S.

FORMULARIO 8. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURIDICA), y FORMULARIO 9. ACREDITACIÓN MIPYME (PERSONA JURIDICA).

Al revisar los formularios publicados en la oferta por parte de la entidad, se evidencia la firma del revisor fiscal es una imagen sobre puesta, y no un documento firmado en original, por lo que solicitamos a la entidad aceptar dicho documento siempre y cuando cumpla los requisitos de una firma digital o electrónica.

Para que esta imagen de la firma cumpla con lo establecido en la normatividad vigente debe cumplir con los requisitos de firma digital o electrónica, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 regula la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación y la firma electrónica el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 la define como «aquella que se realiza a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente». En este sentido, los atributos jurídicos que debe tener la firma electrónica son: i) identificar el firmante, ii) asegurar que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) asegurar que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

La anterior observación, persiste para el certificado laboral que se aporta para acreditar el puntaje de emprendimiento de mujer, donde el documento es suscrito con una imagen sobrepuesta la firma del representante legal suplente de Ingeniería Master SAS.

- *La certificación de experiencia del contrato No. 3843 de 2018 no lo suscribe Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado para ser validada, tal y como se exigía en el documento técnico de soporte del proceso de invitación.*

- *En revisión de la oferta se evidencia que la certificación aportada para acreditar la experiencia referente al contrato No. 1112 de 2017 no cumple con los requisitos exigidos por la entidad en su numeral 3.1.11 donde se requiere que el certificado de experiencia contenga el porcentaje de participación para contratos ejecutados en unión temporal o consorcio y la descripción de las áreas intervenidas.*

Adicionalmente, la certificación no la suscribe el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado para ser validada, tal y como se exigía en el documento técnico de soporte del proceso de invitación.

La FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los requisitos dados en el el numeral 3.1.11 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, solicita que los documentos aportados como 1. Certificación del contrato, terminado y ejecutado a satisfacción. y 2. Acta de liquidación firmada que respalde de la liquidación contractual, deberán contener la Dirección y número telefónico del contratante. (Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas), situación que dichos documentos no contienen.

Respuesta Observación No. 2:

Respecto a la primera observación, el documento demuestra que contiene una firma mecánica - no digital- por lo que el comité carece de fundamentos para invalidarla. Además, resulta evidente que el documento fue suscrito por quien ostenta la calidad de revisor fiscal.

Frente a la Certificación 3843 es evidente que el documento viene suscrito por el Subdirector de contratación de la entidad quien tiene la función de certificar y validar la existencia de los actos contractuales en virtud del marco de sus competencias y las funciones a cargo, razón por la cual su observación no encuentra asidero jurídico.

Frente a la certificación 112 de 2017 es evidente que el documento viene suscrito por el jefe de la oficina jurídica de la entidad quien tiene la función de certificar y validar la existencia de los actos contractuales en virtud del marco de sus competencias y las funciones a cargo, razón por la cual su observación no encuentra asidero jurídico. Adicionalmente la información de composición del consorcio se encuentra en los documentos contractuales adjuntos.

Hay que mencionar que *Dirección y número telefónico del contratante se encuentra en el pie de pagina de las certificaciones aportadas* Razón por lo cual no es procedente sus observaciones.

OBSERVACIÓN No. 1.3 - OBSERVACIONES OFERENTE CONSORCIO INTERCUBIERTAS 2025.

Experiencia 01, contrato No. 100-18,06,2290 de 2017 suscrito con el Municipio de Yocoto, el certificado de experiencia lo suscribe el supervisor delegado, no cumpliéndose con lo requerido por la entidad dentro de los requisitos del Numeral 3.1.11 que cita:

La FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los requisitos dados en el el numeral 3.1.11 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, solicita que los documentos aportados como 1. Certificación del contrato, terminado y ejecutado a satisfacción. y La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo. situación que dichos documentos no contienen.

Experiencia 02, contrato No. 100-18,06,2290 de 2017 suscrito con INDERVALLE, el certificado de experiencia no cumple con la totalidad de lo requerido en el numeral tales como:

- *El certificado no contiene el número de contrato de interventoría*
- *El certificado y el acta de la liquidación no tienen la información de la dirección y número telefónico del contratante, dicho requerimiento es solicitado en el DTS*

Experiencia 03, contrato No. 4162.0.26.167 de 2015 suscrito con INDERVALLE, no está acorde con lo que exige el DTS, en las siguientes consideraciones:

- *El certificado no describe la fecha de la suscripción del contrato.*
- *El certificado y el certificado no contienen el área construida cubierta.*

Respuesta observación No. 1.3

De acuerdo con el informe final de evaluación consolidado, se informa que el interesado CONSORCIO INTERCUBIERTAS 2025 no se encuentra habilitado. Por lo tanto, lo invitamos a consultar el resumen del informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 1.4 - OBSERVACIONES OFERENTE CONSORCIO INTERPASTO 2025

Experiencia 03, contrato No. 3840 de 2018 suscrito con IDRD, no está acorde con lo que exige el DTS, en las siguientes consideraciones:

- *El certificado y el certificado no contienen el área construida cubierta.*

Respuesta observación No. 1.4:

De acuerdo con el informe final de evaluación consolidado, se informa que el interesado CONSORCIO INTERPASTO 2025 no se encuentra habilitado. Por lo tanto, lo invitamos a consultar el resumen del informe de evaluación.

Observación No. 2 OBSERVACIONES SOLIUN S.A.S.

Verificadas la oferta se evidencia lo siguiente:

- Los certificados de FORMULARIO 9, FORMULARIO 10, FORMULARIO 8, FORMULARIO 12, y otros documentos se evidencia que poseen firmas en imagen superpuesta, y para que dicho documento sea válido, este deberá cumplir los requisitos de una firma manuscrita, digital o electrónica.

Para que esta imagen de la firma cumpla con lo establecido en la normatividad vigente debe cumplir con los requisitos de firma digital o electrónica, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 regula la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación y la firma electrónica el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 la define como «aquella que se realiza a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente». En este sentido, los atributos jurídicos que debe tener la firma electrónica son: i) identificar el firmante, ii) asegurar que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) asegurar que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

Por lo anterior, le solicitamos a la entidad que los documentos aportados que debían ser suscritos por el oferente y que no posean firma manuscrita, digital o electrónica, no sean tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

De igual forma en los certificados de experiencia y actas de liquidación de la experiencia se evidencia las mismas condiciones de firma, por lo anterior se solicita comedidamente que dichos documentos no sean tenidos en cuenta como experiencia válida a no ser que cumpla con las consideraciones dadas por la ley en cuanto a las firmas digitales o electrónicas.

Respuesta Observación No. 2:

De acuerdo con el informe final de evaluación consolidado, se informa que el interesado SOLUIN SAS no se encuentra habilitado. Por lo tanto, lo invitamos a consultar el resumen del informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 3 OBSERVACIONES CONSORCIO RED INTERVENTORIA

Experiencia 01, contrato 151663 de 2015, no se encuentra acorde con lo que exige el DTS, en las siguientes consideraciones:

- Se evidencia que el certificado y el acta de liquidación aportado no cuenta con la información requerida en el numeral 3.1.11, tales como área cubierta construida, fecha de terminación.

- El proponente anexa el acta de recibo final de obra, documento que no hace parte de la información requerida para la validez de la experiencia, por lo anterior solicito comedidamente que no sea tenida en cuenta dicho documento para la verificación de este requisito.

Experiencia 02, contrato 151663 de 2015, no se encuentra acorde con lo que exige el DTS, en las siguientes consideraciones:

- *Se evidencia que el certificado y el acta de liquidación aportado no cuenta con la información requerida en el numeral 3.1.11, tales como área cubierta construida, fecha de terminación*

Por último, nos permitimos solicitar a la entidad nos sea confirmado que posibilidades se tienen de poder revisar las ofertas físicamente en la agencia, para corroborar las observaciones al informe preliminar que se están radicando.

Respuesta observación No. 3

De acuerdo con el informe final de evaluación consolidado, se informa que el interesado CONSORCIO RED INTERVENTORIA no se encuentra habilitado. Por lo tanto, lo invitamos a consultar el resumen del informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 4 INDESCO

Respecto al ítem descrito en los numerales 3.1.11 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO el cual indica:

“No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.”

Se solicita que la experiencia registrada de los socios o constituyentes de la sociedad sea tenida en cuenta de manera completa posterior al cumplir tres (3) años de constituida, en virtud del concepto con N° Radicado 2201913000008914 emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual indica:

“Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

Con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.” (subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta que dentro de las normas que regula la contratación pública, se han incluido algunas medidas para promover el acceso de las MIPYMES a las compras del estado. En este sentido, existen disposiciones precisas dentro de las leyes 590 de 2000, modificada por la ley 905 de 2004, la ley 816 de 2003, la ley 1014 de 2006, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015,

entre otros; que buscan generar acciones específicas a favor del emprendimiento empresarial, el fomento a la cultura del emprendimiento y promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos. El decreto 1082 por ejemplo, en aras a dar accesibilidad a empresas recientemente constituidas, establece en el numeral 2.2.1.1.1.5.2. que si la constitución de la empresa interesada en participar de las compras públicas es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El objetivo de este marco legal en general, es promover la concurrencia de las MIPYMES a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del estado, el desarrollo de programas de aplicación de las normas sobre contratación pública, la promoción e incremento de la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a la micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas el cumplimiento de los requisitos y tramites involucrados en la contratación pública, tales como condiciones de pago, acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera, entre otros.

Así mismo, en el manual para determinar los requisitos habilitantes publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual es de carácter vinculante en los procesos de contratación pública, se establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y versas:

“La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quien ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.”

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia de la contratación estatal que comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, etc; donde implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Observación 2

En la Nota 1 del numeral 3.1.10 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE se indica:

“Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional del componente de obra No se tendrán en cuenta contratos cuyo objeto incluya reparaciones o reforzamientos estructurales de cubiertas.” (negrita fuera de texto)

Se entiende que en los contratos a aportar como experiencia habilitante y ponderante NO pueden aportar contratos cuyos objetos tengan las actividades de “reparaciones” y “reforzamientos”, sin embargo, Sí se pueden aportar contratos cuyos objetos tengan las actividades de “CONSTRUCCIÓN”, “MEJORMAIENTO”, “REHABILITACIÓN” y “ADECUACIÓN”; favor indicar si está apreciación es correcta.

Respuesta Observación No. 4:

Teniendo en cuenta el contenido de las observaciones es necesario señalar que el termino del cronograma para las solicitudes sobre las condiciones del proceso fueron agotadas en las etapas de observaciones a los términos de referencia y en la audiencia informativa razón por la cual en esta etapa del proceso no son procedentes.

OBSERVACIÓN No. 5: CONSORCIO INCOLTA IR

De acuerdo con el informe Final de evaluación del proceso de Invitación pública No.09 de 2024, el Consorcio Incolta – IR presenta las subsanaciones correspondientes basadas en los siguientes argumentos:

Según el Informe Final:

Las postulaciones recibidas y que se proceden a evaluar son las siguientes:

No	NOMBRE DE POSTULANTES	No DE FOLIOS	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA
1	CONSORCIO INCOLTA IR	974	\$ 325.018.375,00

1. El CONSORCIO INCOLTA – IR, presentó la propuesta económica por valor de \$313.648.024 según el folio #117 de la propuesta y el comité evaluador esta asignando el valor de \$325.018.375, el cual este es un valor errado, se le solicita al comité la respectiva corrección del valor de la postulación y reformular el cálculo de la FORMULA MEDIA GEOMÉTRICA y otorgar el puntaje respectivo.

FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA

Barranquilla, 24 de Enero 2025

Señores
 LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ
 Att. LENIS HERNANDEZ DORIA
 Directora del Fideicomiso
 La Ciudad.

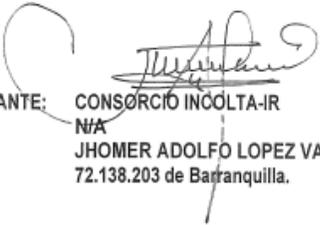
Asunto: Postulación- Objeto " REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN CORREGIMIENTOS DE LOS PUNTOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO

El postulante CONSORCIO INCOLTA-IR identificado con N/A ___, de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el Documento Técnico de Soporte y en el Anexo Técnico, presento mi postulación económica para "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO"

Así:

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA (COP) incluido IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones de Ley se generen	\$313.648.024
Total, factor multiplicador	2.20

Nota: declaro que el valor presentado en este formulario incluye IVA y todos los demás impuestos, tasas o contribuciones (como son entre otros, si aplica, Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidas por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del CONTRATO. Igualmente declaro que con la firma del presente documento que el valor de la postulación económica cubre todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a mi cargo de acuerdo con el Documento técnico de soporte, el contrato y sus anexos.

NOMBRE Y FIRMA DEL POSTULANTE: 
 NIT: N/A
 Representante Legal: JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS
 Cedula de Ciudadanía: 72.138.203 de Barranquilla.

2. En el Informe Final de evaluación

6.2 RESUMEN DE PUNTUACIÓN

N°	Proponente	Valor propuesto	Valor procedimental	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	FACTOR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	FORMULARIO 8. ACREDITACION DE EMPRENDEMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	FORMULARIO 9. ACREDITACION MIPYME	FORMULARIO 10. CERTIFICACION DE PERSONAL EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA. DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION Y REINCORPORACION Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL	FORMULARIO 12. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DESCUENTO POR REPORTE EN OBRAS INCONCLUIDAS	TOTAL
1	CONSORCIO INCOLTA-IR	\$ 325.018.375,00	\$ 325.018.375,00	79,225	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,225

Respuesta: El Consorcio Incolta-IR aporto en su propuesta el Formato 8. Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres en el folio No.132, tal cual como se observa la imagen


FORMULARIO 8. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2025

Señores
LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ
 Att. **LENIS HERNANDEZ DORIA**
 Directora del Fideicomiso
 La Ciudad.

Asunto: Postulación- Objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO

JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS y **CARLOS DANIEL OROZCO OLIVERO**, identificados con C.C. No.72.138.203 de Barranquilla y C.C. No.8.763.868 de Soledad Atlántico, en nuestra condición de representante legal y contador de **INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.** identificada con el NIT 800.226.261-9, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Manifiestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro último año en la persona jurídica.	
KATHERINE DE LOS REYES PADILLA MENDOZA. C.C. No.1.1143.440.563	60%

De igual manera, manifiestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 13 de Agosto de 2021.

JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS
 Representante Legal
 INCOLTA S.A.S.

CARLOS DANIEL OROZCO OLIVERO
 Contador
 T.P. 50717-T

Solicitamos al Comité Evaluador, asignarle al Consorcio Incolta-IR el puntaje del Emprendimiento de mujeres.

3. En el Informe Final de Evaluación

6.2 RESUMEN DE PUNTUACIÓN

N°	Proponente	Valor propuesto	Valor procedente	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	FACTOR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	FORMULARIO 8. ACREDITACIÓN DE EMPRENDEMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	FORMULARIO 9. ACREDITACIÓN MIPYME	FORMULARIO 10. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SIUETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	FORMULARIO 12. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DESCUENTO POR REPORTE EN OBRAS INCONCLUIDAS	TOTAL
1	CONSORCIO INCOLTA-IR	\$ 325.018.375,00	\$ 325.018.375,00	79,225	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,225

Respuesta: El Consorcio Incolta-IR apporto en su propuesta el Formato 9. Acreditación Mipyme en los folios del No.137 al No.156 con sus respectivos anexos (documentos contador y existencias de las empresas consorciadas), tal cual como se observa la imagen

137

FORMULARIO 9. ACREDITACIÓN MIPYME (PERSONA JURIDICA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2025

Señores
LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ
 Atit. **LENIS HERNANDEZ DORIA**
 Directora del Fideicomiso
 La Ciudad.

Asunto: Postulación- Objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO

JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS y **CARLOS DANIEL OROZCO OLIVERO**, identificados con C.C. No.72.138.203 de Barranquilla y C.C. No.8.763.868 de Soledad Atlántico, actuando en representación de **INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, declaramos bajo la gravedad del juramento que **INCOLTA SAS** se encuentra clasificada como: MICRO EMPRESA de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla o de la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En constancia, se firma en Barranquilla, a los 24 días del mes de Enero del 2025.

JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS
Representante Legal
INCOLTA S.AS.

CARLOS DANIEL OROZCO OLIVERO
Contador
T.P. 50717-T

FORMULARIO 9. ACREDITACIÓN MIPYME (PERSONA JURIDICA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2025

Señores
 LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ
 Att. LENIS HERNANDEZ DORIA
 Directora del Fideicomiso
 La Ciudad.

Asunto: Postulación- Objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO

IGNACIO JACOB ROLONG SANCHEZ y ASHLEY MARIA CASSAB DONADO, identificados con C.C. No.72.018.986 de Baranoa y C.C. No.1.143.451.972 de Barranquilla, actuando en representación de **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE PROYECTOS ROLONG & ARAUJO S.A.S.**, declaramos bajo la gravedad del juramento que **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE PROYECTOS ROLONG & ARAUJO S.A.S** se encuentra clasificada como: MICRO EMPRESA de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla o de la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En constancia, se firma en Barranquilla, a los 24 días del mes de Enero del 2025.

Ignacio J. Rolong S.
 IGNACIO JACOB ROLONG SANCHEZ
 Representante Legal
 INGENIERIA Y CONSULTORIA DE PROYECTOS
 ROLONG & ARAUJO S.A.S

Ashley Maria Cassab
 ASHLEY MARIA CASSAB DONADO
 Contador
 T.P. 261332-T

Solicitamos al Comité Evaluador, asignarle al Consorcio Incolta-IR el puntaje de Acreditación Mipyme.

En el Informe Final de Evaluación

6.2 RESUMEN DE Puntuación

N°	Proponente	Valor propuesto	Valor procedimental	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	FACTOR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	FORMULARIO 8. ACREDECIMIENTO DE EMPRENDEDORES Y EMPRESAS DE MUJERES	FORMULARIO 9. ACREDITACIÓN MIPYME	FORMULARIO 10. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	FORMULARIO 12. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DESCUENTO POR REPORTE EN OBRAS INCONCLUIDAS	TOTAL
1	CONSORCIO INCOLTA-IR	\$ 325.018.375,00	\$325.018.375,00	79,225	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,225

Respuesta: El Consorcio Incolta-IR aporto en su propuesta el Formato 10. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS

EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, en el folio No.158, tal cual como se observa la imagen



158

FORMULARIO 10. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Barranquilla, 24 de Enero de 2025

Señores
LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ
 Att. **LENIS HERNANDEZ DORIA**
 Directora del Fideicomiso
 La Ciudad.

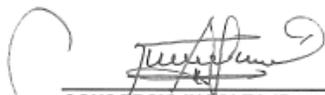
Asunto: Postulación- Objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO INCOLTA-IR**, certifico que para toda la ejecución del contrato contamos con al menos el cinco por ciento (5%) del personal en condición de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

En constancia de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento por los que en el intervienen, a los 24 días del mes de Enero de 2025.

Cordialmente,

Firma:
 Nombre:
 REPRESENTANTE o REPRESENTANTE LEGAL
 NIT:


CONSORCIO INCOLTA-IR
JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS
 N/A

Solicitamos al Comité Evaluador, asignarle al Consorcio Incolta-IR el puntaje del Formato 10.

En el Informe Final de Evaluación

6.2 RESUMEN DE Puntuación

N°	Proponente	Valor propuesto	Valor procedimental	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	FACTOR EXPERIENCIA ESPECIALIZADA ADICIONAL	FORMULARIO 8. ACREDITACIÓN DE EMPRENDEMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	FORMULARIO 9. ACREDITACIÓN MIPYME	FORMULARIO 10. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	FORMULARIO 12. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DESCUENTO POR REPORTE EN OBRAS INCONCLUSAS	TOTAL
1	CONSORCIO INCOLTA-IR	\$ 325.018.375,00	\$ 325.018.375,00	79,225	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,225

Respuesta: El Consorcio Incolta-IR apporto en su propuesta el Formato 12. Factor Apoyo a la Industria Nacional en el folio No.160 tal cual como se observa la imagen

FORMULARIO 12. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Barranquilla, 24 de Enero de 2025

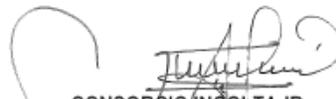
Señores
 LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ
 At: LENIS HERNANDEZ DORIA
 Directora del Fideicomiso
 La Ciudad.

Asunto: Postulación- Objeto 'REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTAS PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO

El abajo firmante, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO INCOLTA-IR**, manifiesto que:

CONDICIÓN -	PUNTAJE
Los bienes o servicios son nacionales	100%
Los bienes o servicios son extranjeros	0%

Cordialmente,



NOMBRE DEL PROPONENETE
 Nombre del Representante Legal
 Cedula de Ciudadanía
 Dirección de Correo
 Correo Electrónico
 Ciudad

CONSORCIO INCOLTA-IR
 JHOMER ADOLFO LOPEZ VARGAS
 72-138.203 de BARRANQUILLA
 CALLE 77 #59-35 OFIC 1513 EDIF LAS AMERICAS 3
incoltasa1@gmail.com
 Barranquilla

Solicitamos al Comité Evaluador, asignarle al Consorcio Incolta-IR el puntaje del Formato 12 Factor Apoyo a la Industria Nacional.

En el Informe Final de Evaluación

6.2 RESUMEN DE PUNTUACIÓN

N°	Proponente	Valor propuesto	Valor procedimental	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	FACTOR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	FORMULARIO 8. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	FORMULARIO 9. ACREDITACIÓN MIPYME	FORMULARIO 10. CERTIFICACION DE PERSONAL EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION O REINCORPORACION Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL	FORMULARIO 12. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DESCUENTO POR REPORTE EN OBRAS INCONCLUSAS	TOTAL
1	CONSORCIO INCOLTA-IR	\$ 325.018.375,00	\$ 325.018.375,00	79,225	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,225

Respuesta: El Consorcio Incolta-IR, estamos solicitando nos den el respectivo puntaje del factor de experiencia adicional en razón que demostramos que si se cumplía con los metros cuadrados adicionales, tal como lo sustentamos en la reclamación realizada el 25 de Febrero 2025.

3. **CONTRATO 0108-2017*000112:** (#72 en el RUP de Incolta), objeto del Contrato "Interventoría, Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para las obras de construcción del Centro de Integración deportiva y comunitario para la paz municipio de manatí – grupo II", en la certificación aportada en la propuesta folios 223 al 238, se pueden evidenciar las siguientes obras de área cubierta construidas así:

A. ZONA DE INTEGRACION 1 (PARQUE COMUNIATRIO)

08. CUBIERTAS

08.01 Teja arquitectónica CURVA calibre 26 Termo acústica con acabado galvanizado con recubrimiento en Zinc G60 (180/m2) **1.800 m2.**

ZONA 1 – APU'S NUEVOS – ACTA DE MODIFICACION #1

CANCHA DE MULTIFUNCIONAL

NP-004 Placa de losa de entpiso en concreto reforzado 3500 psi e=10 cm **753,75 m2.**

02. CANCHA DE BEISBOL (folio 231)

38. ESTRUCTURAS DE GRADERIAS (folio 232)

38.03 Placa de entpiso en metaldeck 2" calibre 20 en concreto reforzado 3000 psi **335 m2**

40. ESTRUCTURA METALICA CUBIERTA (folio 232)

40.03 Teja arquitectónica CURVA del 26 Termo acústica con acabado galvanizado Con recubrimiento de Zinc G60 (180/m2) **1.500 m2**

a. Cuadro de actividades ejecutadas en las que se practicó las labores de interventoría

ITEMS	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UND	CANT.
A	ZONA DE INTEGRACIÓN 1 (PARQUE COMUNITARIO)	M2	23.230
08	CUBIERTAS		
08.01	Teja arquitectónica CURVA Cal. 26 Termo acústica con acabado galvanizado con recubrimiento en Zinc G60 (180g/m2)	M2	1800
08	APU's NUEVOS - ACTA MODIFICACIÓN # 1		
	ZONA 1		
	CANCHA MULTIFUNCIONAL		
NP-004	Placa de losa de entpiso en concreto reforzado 3500 psi e=10cm.	M2	753.75
02	CANCHA BÉISBOL		
38	ESTRUCTURA GRADERÍAS		
38.03	Placa de entpiso en metaldeck 2" calibre 20 en concreto reforzado 3000 psi	m2	332.00
40	ESTRUCTURA METÁLICA CUBIERTA		
40.03	Teja arquitectónica CURVA Cal. 26 Termo acústica con acabado galvanizado con recubrimiento en Zinc G60 (180g/m2)	m2	1500

De lo anterior se puede evidenciar que la certificación aportada cumple con LA EXPERIENCIA ADICIONAL del postulante, en razón que sumando las áreas cubiertas construidas suman un total de **4.385,75 m2**, si se afecta con el porcentaje (%) de participación del 60% arroja un área de cubierta aportado por **INCOLTA SAS de 2.631,45 m2.**

Solicitamos con el mayor respeto se publique la presente reclamación al proceso y con copia a todos los participantes

Respuesta observación No. 5

Frente al contenido de sus observaciones es necesario señalar que efectivamente en relación a los factores de puntuación la propuesta presentada cumple con los requerimientos exigidos en el proceso de la referencia, lastimosamente al efectuar la premediación en el cuadro resumen no arrastro la formula razón por la cual se procederá a su inclusión y asignación del puntaje



Fiduciaria | Trust

correspondiente, así mismos se ajustara el valor de la propuesta económica ya que efectivamente de acuerdo con los documentos allegados su valor corresponde a \$313.648.024.00.

Esto se verá reflejado en el alcance al Informe Final de Evaluación.